



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 16/2005, DE 10 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA POLICIA SANITARIA MORTUORIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Decreto 16/2005, de 10 de febrero (BOCyL de 11 de febrero) tiene por objeto regular la policía sanitaria mortuoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto se han producido importantes cambios normativos, sin olvidar los habidos en cuanto a formas de vida, usos y costumbres en torno a la muerte y los avances en cuanto a técnicas vinculadas a la sanidad mortuoria, que conllevan un menor riesgo sanitario de estas actividades, por lo que es coherente limitar las medidas de intervención administrativa a mínimos que, sin embargo, garanticen la protección de la salud de la comunidad. En este mismo sentido se pronuncia el documento denominado “Guía de Consenso en Sanidad Mortuoria” evaluado por todas las Comunidades Autónomas, en el marco de la ponencia de Sanidad Exterior-sanidad mortuoria, y aprobado por la Comisión de Salud Pública el 24 de julio de 2018.

Por todo ello y frente a un injustificado e intenso control administrativo previo y posterior, se consagra el principio de autorregulación y responsabilidad por parte de las empresas funerarias que realizan el traslado de cadáveres y, una vez modificado en Castilla y León el procedimiento de autorización para el traslado sustituyendo el régimen de autorización por una comunicación previa a través del Decreto 2/2018, de 1 de febrero, por el que se modifican diversos Decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas, es necesario continuar con la tendencia iniciada por otras Comunidades Autónomas eliminando también el requisito del tiempo de espera de 24 horas para proceder a la conducción ordinaria o al traslado de un cadáver, evitando así los importantes trastornos que dicha espera generaba a los familiares y allegados al difunto en un momento de por sí ya difícil. La eliminación de este lapso temporal supone así mismo la habilitación para que dichos traslados puedan ser efectuados en féretro común.



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

Entre las modificaciones previstas se incluye también como novedad la figura del tanatopractor regulado en el Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre, para la realización de las prácticas de conservación transitoria y embalsamamientos, que coexistirá junto con la del médico y, precisamente la creación del certificado de profesionalidad en tanatopraxia, supone la necesidad de eliminar las previsiones establecidas en la Disposición Final y Disposición Adicional Primera del Decreto 16/2005, de 10 de febrero.

Finalmente también se flexibilizan algunos aspectos del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, adecuando por razones de confesionalidad los requisitos exigidos para inhumaciones, sin que ello suponga merma alguna de las garantías para salvaguardar la salud pública.

Este Decreto se dicta en el marco de la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, de las funciones en materia de sanidad y salud pública, recogida en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....dispone:

Artículo único: Modificación del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León

Se modifica el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 7. *Tanatopraxia. - Condiciones generales, que pasa a tener la siguiente redacción:*

3. "Todas las técnicas y prácticas de tanatopraxia se realizarán en los lugares autorizados para ello, con los medios adecuados y por los profesionales con la debida



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

formación, bajo la dirección y supervisión de un facultativo acreditado o por el propio facultativo, que en todo caso será una persona con licenciatura o grado en medicina o con el certificado de profesionalidad en tanatopraxia regulado en el Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre, o la norma que lo sustituya, el cual se responsabilizará de la tanatopraxia efectuada y emitirá un informe escrito en el que hará constar la técnica empleada, las sustancias utilizadas y, en su caso, los profesionales actuantes.”

Dos: Se modifica el apartado 1 del artículo 10. – Condiciones generales para la conducción y el traslado de cadáveres, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. *“Sólo podrá realizarse el traslado de cadáveres una vez obtenido el certificado médico de defunción y la licencia de enterramiento, para la conducción ordinaria bastará con el certificado médico de defunción.”*

Tres: Se modifica el apartado 2 del artículo 16. – Traslado de cadáveres, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. *“Los traslados de cadáveres se realizarán en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 15.2 para la conducción ordinaria”.*

Cuatro: Se modifica el apartado 3 del artículo 18.-Inhumación y cremación, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. *“Todas las inhumaciones o cremaciones deberán efectuarse con féretros conforme a las especificaciones de este Decreto.*

No obstante lo anterior, por razones de confesionalidad las inhumaciones podrán efectuarse directamente en tierra siempre y cuando se cumplan las condiciones que determine la Dirección General competente en materia de policía sanitaria mortuoria.”

Cinco: Se suprimen la Disposición Adicional y la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitario mortuorio en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.